

HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

ALDO ENRIQUE CADER CAMILOT, de treinta y seis años de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de identificación profesional número cinco mil trescientos cincuenta y dos, actuando en mi calidad de apoderado general judicial de la **SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA** –en adelante la “Superintendente”– y del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA** –en adelante el “Consejo Directivo”–, a Vos respetuosamente **EXPONGO**:

I. LEGITIMACIÓN DE PERSONERÍA

Que tal como lo acredito con la fotocopia certificada por notario del Testimonio de Poder General Judicial otorgado a mi favor, que adjunto a este escrito, soy mandatario de la Superintendente y del Consejo Directivo y tengo facultades suficientes para comparecer en su representación, entre otros, en procesos contencioso administrativos.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL

Vengo a comparecer en el proceso contencioso administrativo clasificado bajo la referencia 17-09, promovido por la sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, –en adelante **TELEMOVIL**–, mediante demanda presentada el día 28 de enero del corriente año, a través de la cual impugnan los actos administrativos emitidos por el Consejo Directivo los días 15 y 19 de enero, ambas fechas del corriente año, así como el requerimiento de información realizado por la Superintendente de Competencia.

III. FASE PROCESAL

Actualmente, la demanda presentada por TELEMOVIL está siendo examinada por ese honorable Tribunal a efecto de determinar su admisibilidad o inadmisibilidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo –en adelante LJCA–.

IV. AUDIENCIA PREVIA A LA DECISIÓN SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

TELEMOVIL ha solicitado como medida cautelar, por una parte, que se suspenda el cobro de la multa mientras dura este proceso y, por otra, que la información que presentó no se utilice como prueba en el procedimiento que investiga las prácticas anticompetitivas.

Ante tales peticiones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la LJCA, si eventualmente se admitiera la demanda, la Sala de lo Contencioso Administrativo *"podrá resolver sobre la suspensión provisional del acto administrativo que se impugna"*.

Sin embargo, para ello tienen que cumplirse, entre otros, los requisitos de apariencia de buen derecho y peligro en la demora que sirven de fundamento a las medidas cautelares. En este caso, es oportuno que, previo al posible pronunciamiento que ese Tribunal haga sobre la medida cautelar, se atiendan las consideraciones que mi representada hará respecto al incumplimiento de tales presupuestos en el presente caso.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la LJCA, las medidas cautelares solicitadas, y en particular la pretendida falta de valoración de ciertos instrumentos en el procedimiento sancionador SC-022-D/PA/R-2007, no deberían ordenarse si su emisión ocasionare un *"perjuicio a un evidente interés social u ocasionare o pudiere ocasionar un peligro de trastorno grave del orden público"*.

163

En cuanto a dicho presupuesto, necesario para decretar la suspensión del acto reclamado, esa distinguida Sala ha señalado que: *"su alegación y comprobación se encuentra a cargo de la Administración, quien deberá aportar los elementos que permitan considerar que la suspensión causa un perjuicio o un peligro al interés u orden público superior al derecho del administrado que se pretende garantizar con la adopción de la medida"* (Proceso Ref. 424-2007, resolución del 21 de julio de 2008)¹. Además, la jurisprudencia contencioso administrativa ha establecido que la alegación de la autoridad demandada coadyuva a que este Honorable Tribunal analice *"(...) si se han acreditado los requisitos de los arts. 16 y 17 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa"* (Proceso Ref. 450-2007, resolución del 11 de julio de 2008).

En ese sentido, en una interpretación de la LJCA congruente con los criterios jurisprudenciales asentados por ese honorable Tribunal, conforme a los derechos de audiencia y defensa consagrados constitucionalmente (artículos 11 y 12 de la Constitución) y garante de la primacía del interés público sobre el particular (prescrito en el artículo 246 inc. 2º Constitución), es necesario, urgentemente, hacer del conocimiento de esa respetable Sala que, los actos administrativos que se impugnan en este proceso son de enorme trascendencia para el interés social y la colectividad; en consecuencia, una eventual medida cautelar, en el sentido que ha sido solicitada por la pretensora, provocaría consecuencias perniciosas de carácter irremediable.

Por lo antes expuesto, es menester que, en caso que se decida admitir la demanda y adoptar una medida cautelar, se conceda audiencia al Consejo Directivo y a la Superintendente de Competencia a efecto de darle la oportunidad de alegar y aportar los elementos necesarios que permitan a esa honorable Sala evaluar a cabalidad que la suspensión de los actos reclamados causa un perjuicio o un peligro superior al derecho del administrado que se pretende garantizar con su adopción. Además, mis representadas habrán de alegar que las medidas concretas que ha solicitado la parte

¹ En el mismo sentido se han emitido otras resoluciones, como por ejemplo, la pronunciada el 6 de noviembre de 2006 en el proceso con referencia 210-2006).

A

actora escapan del alcance de la tutela cautelar, pues están relacionadas con un procedimiento de prácticas anticompetitivas que en la actualidad se está tramitando y al interior del cual se dio el incidente que derivó en la imposición de una multa por falta de colaboración (acto reclamado en la demanda contenciosa); y, por ese mismo motivo, la vinculación que hace la demandante del objeto de su pretensión con dicho procedimiento, cuestiona el carácter de definitividad de los actos impugnados.

Vale mencionar que esta audiencia ya ha sido concedida en otros procesos contenciosos administrativos, tales como: (a) el identificado bajo la referencia 450-2007, mediante la resolución de fecha 5 de febrero de 2008; (b) el identificado bajo la referencia 424-2007, mediante la resolución de fecha 11 de enero de 2008; (c) el identificado bajo la referencia 451-2007, mediante la resolución de fecha 27 de marzo de 2008; y (d) el identificado bajo la referencia 423-2007, mediante la resolución de fecha 14 de enero de 2008.

V. PETITORIO

En consecuencia y con base en lo dispuesto en los artículos 11, 15, 16 y 18 de la LJCA, a Vos respetuosamente **PIDO**:

- a) Se me admita el presente escrito;
- b) De admitirse a trámite la demanda, se me de intervención en el carácter en que comparezco; y
- c) De admitirse a trámite la demanda, previo a pronunciarse sobre la medida cautelar, se conceda audiencia a la autoridad demandada para que se pronuncie sobre los presupuestos para la emisión de una medida cautelar, el alcance de la medida cautelar y la existencia del perjuicio al interés social y al orden público, con el objeto de evitar que su adopción traiga consecuencias irremediables para la colectividad y los consumidores.

No omito manifestar que carezco de las inhabilidades para procurar previstas en el artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles.

Señalo para recibir todo tipo de comunicaciones procesales las instalaciones de la Superintendencia de Competencia ubicadas en edificio Madre Selva, primer nivel, calzada El Almendro y 1ª avenida El Espino, número ochenta y dos, urbanización Madre Selva, cuarta etapa, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Asimismo, comisiono para ese mismo efecto a los licenciados Carlos Elías Roque Bueso, Rafael Arnoldo Gómez Salazar y Daniel Eduardo Olmedo Sánchez.

San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil nueve.



